

///Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados **H.I.A. S/ LEY 4109.- BA-01940-F-2025.-**

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la renovación de medida excepcional implementada por el organismo proteccional y resolver respecto del pedido de guarda a favor de sus tios Sres. S.C. y G.A., quienes en la actualidad se encuentran ejerciendo los cuidados personales de I.A..-

En tal sentido, SENAF ha acompañado el correspondiente acto administrativo obrante en la presentación "Senaf RENEVA MEPD (presentado el 17.12.25).- Se acompaña conformidad de los Sres. S.C. y G.A. al otorgamiento de la guarda del niño Isaak Ariel.- El organismo proteccional acompaña informe considerando que la sra. S.C. y el sr. G.Á., garantizan el cuidado del niño en todos los aspectos. En tal sentido y considerando la situación de los progenitores la sra. A.H. y sr. N.H., quienes no demuestran interés en revertir la situación, se renovó la medida de protección excepcional y se sugiere instancia de guarda a favor de los adultos referentes.-

De ello, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien dictamina (19.12.25 y 10.02.26) prestando conformidad a la convalidación de la medida y para que se otorgue la guarda provisoria de su asistido a favor de sus tíos, los Sres. C. y A., solicitada por la SENAF, por el plazo de seis meses. Esta postura la fundamenta en que los guardadores no sólo han manifestado su conformidad (E0037), sino que han demostrado en los hechos una capacidad efectiva para contener y garantizar el bienestar integral de I., cubriendo sus necesidades básicas y afectivas. Dicha protección adquiere especial relevancia ante la falta de comparencia de los progenitores, quienes, de acuerdo a los informes de la SeNAF, no han mostrado receptividad frente a las estrategias de trabajo propuestas.-

Se hace saber a lxs Sres. H., H. y C. que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC de la renovación de la medida excepcional.-

En fecha 22.12.25 se ordena notificar al Sr. ALVAREZ ALVAREZ, GABRIEL ALEJANDRO, encontrándose debidamente notificado, según cédula Nro. 202505120833.-

En atención a lo solicitado y el resultado de las notificaciones cursadas en autos, pasan los autos a despacho para resolver ().-

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Entiendo que en el caso se dan las excepcionales circunstancias que ameritan otorgar la guarda en favor de los tios del

niño, quienes en los hechos se encuentran ejerciendo sus cuidados y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos. Hallándose suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, habré de otorgar la guarda solicitada, a fin de resguardar el interés superior de H.I.A. y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales. Ello, sin perjuicio de resaltar que, vencida la presente se deberá -en caso de corresponder- encuadrar el pedido en otras figuras legales.-

Ahora bien, en cuanto a la renovación de la medida adopta por el organismo proteccional, encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia, en el entendimiento que las medidas resguardan adecuadamente el interés superior del niño involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad, habré de convalidarla.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

- 1) Convalidar la renovación de la medida excepcional implementada por el organismo proteccional respecto del niño H.I.A. en fecha 17.12.25 el plazo de 90 días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2) Asimismo, otorgar la guarda provisoria del niño H.I.A., DNI 7., - en favor de sus tíos Sres. S.C. y G.A., por el plazo de 6 meses, contado a partir de la firmeza de la presente.-
- 3) A tal fin, líbrese oficio al organismo proteccional. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo del Ministerio Pupilar.-
- 4) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-